

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: REINVINDICATORIO
Radicación: 2018-00395-00
Demandante: JOSE LUCIANO CHOCUE.
Demandado: ANA ARMIDA PINO Y OTROS

ANTECEDENTES:

Mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, el día 25 de octubre de 2021, los señores ANA ARMIDA PINO RUIZ, EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO y ALDEMAR DELGADO ENRIQUEZ, enviaron memorial referenciado como Recusación del Perito y solicitaron cambio de perito para la diligencia de entrega, argumentando la falta de garantía de objetividad del ingeniero Hugo Ordoñez, al no acatar los criterios establecidos en su informe pericial, que debería ser la guía para la entrega del predio

Aducen igualmente que con las pruebas que obran dentro del expediente como son, las realizadas ante la Secretaria de Gobierno y el Juez de Tutela, el acompañamiento del 23 de junio de 2021 por parte del ingeniero HUGO ORDONEZ no ofreció ninguna garantía de imparcialidad y objetividad, al no acatar de manera estricta, al realizar la ubicación del predio a entregar, lo dispuesto en la sentencia, por ello solicitan el relevo del mismo y nombrar cualquier otro perito que pueda actuar de manera Imparcial . En virtud de lo anterior, se procede a resolver, previas las siguientes,

Mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2021 este despacho judicial procedió a correr el respectivo traslado del escrito formulado por los señores ANA ARMIDA PINO, EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO y ALDEMAR DALY DELGADO, término dentro del cual se presentó el escrito por parte del DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ, apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que la recusación del perito carece de fundamento jurídico y respaldo probatorio, ya que al formularse no enuncio la causal de recusación y no es causal de recusación ofrecer garantías de imparcialidad en la entrega del bien, pues con la petición formulada por los demandados se pretende seguir dilatando el proceso. Por ello, solicita se ordenó la entrega del predio y se rechace la recusación, imponiendo las sanciones previstas en los artículos 142, 43, 44 y ss del C.G.P.

El Perito HUGO ORDONEZ, manifiesta que rechaza de fondo el escrito presentado por los demandados, por lo que genera desde su punto de vista polémica, confusión y desorienta. Dice que sus actuaciones en los diferentes procesos, como auxiliar de la justicia, han sido transparentes e imparciales y solicita se le permita apartarse de la asistencia a la entrega, con el fin de evitar las suspicacias de los señores ANA ARMIDA PINO RUIZ y demás.

Posteriormente, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Analizadas las pruebas aportadas, los escritos presentados por las partes, por el perito y las normas legales aplicables al asunto debatido, observa el despacho judicial que la solicitud de recusación formulada contra el ingeniero Hugo Ordoñez es extemporánea,

como quiera que el proceso culminó con Sentencia ejecutoriada, el día 13 de febrero de 2021, estando pendiente solo la entrega del bien inmueble, en cumplimiento de la orden judicial impartida en dicha providencia judicial. Se aclara que la labor encomendada al perito, en este estado procesal, es simplemente el acompañamiento en la diligencia de entrega que debe realizar el Comisionado, Secretaría de Gobierno del Municipio de Popayán; no se le está solicitando que rinda un nuevo dictamen pericial ni un nuevo concepto técnico; simplemente debe atemperarse a la Sentencia proferida y al dictamen pericial que le sirvió de sustento y que hace parte del proceso.

Ahora, revisadas las actuaciones realizadas por el Ingeniero HUGO ORDOÑEZ dentro del trámite de entrega del bien inmueble objeto de este proceso, para lo cual se Comisionó a la autoridad municipal, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia que definió la Litis dentro del presente proceso, se observa que no se ha aportado ninguna prueba que permita establecer alguna irregularidad cometida por el Ingeniero, siendo la persona idónea para acompañar al Comisionado en la entrega del bien inmueble, como quiera que fue el perito que rindió el dictamen pericial dentro del presente proceso y fue el que le sirvió de sustento a la Sentencia proferida.

Por último, como se encuentra pendiente el cumplimiento de la Sentencia proferida al interior del presente proceso, mediante la cual se ordenó la entrega del bien inmueble distinguido con M.I. No. 120-188120 al demandante JOSE LUCIANO CHOCUE por parte de los demandados ANA ARMIDA PINO RUIZ, EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO y ALDEMAR DELGADO ENRIQUEZ, sin que se haya podido materializar la misma, debido a las diferentes solicitudes judiciales y administrativas presentadas por las partes, las cuales ya se encuentran resueltas, se requerirá al Comisionado para que le dé cumplimiento a la orden judicial impartida en providencia de fecha 22 de octubre de 2021, en los términos ahí señalados y de acuerdo a las normas legales.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de recusación formulada por los señores ANA ARMIDA PINO RUIZ, EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO y ALDEMAR DELGADO ENRIQUEZ, contra el ingeniero HUGO ORDOÑEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REITERAR la orden judicial contenida en nuestra providencia de fecha 22 de octubre de 2021, procediendo a **REQUERIR** al Comisionado, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, para que:

“Materialice la orden de entrega del bien inmueble contenida en la Sentencia de fecha 13 de febrero de 2020, por parte de los demandados ALDEMAR DALY DELGADO ENRIQUEZ, EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO y ANA ARMIDA PINO RUIZ, al demandante JOSE LUCIANO CHOCUE LULIGO; para lo cual se **ORDENA LA INTERVENCIÓN** del Perito que realizó el Dictamen Pericial dentro del proceso Reivindicatorio, Ingeniero HUGO ORDOÑEZ, con el fin de que oriente y ubique al Comisionado sobre los linderos exactos del bien inmueble objeto de la entrega y su extensión establecida en 2.000 m², tal como fueron determinados en el Dictamen Pericial practicado dentro de dicho proceso y que forma parte integrante de la Sentencia de fecha 13 de febrero de 2020; procediendo a ilustrar al Comisionado para que realice la entrega efectiva del inmueble con acatamiento a lo señalado en la providencia judicial citada, **sin permitir más dilaciones y con el auxilio de la fuerza pública**”.

3.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del Despacho Comisorio No. 25 del 22 de octubre de 2020 y sus anexos al Comisionado, allegando el Dictamen Pericial presentado dentro

del proceso Reivindicatorio por el Ingeniero Hugo Ordoñez, el cual forma parte integrante de la Sentencia de fecha 13 de febrero de 2020, y copia del presente auto.

4.- FIJAR como honorarios del Ingeniero HUGO ORDOÑEZ, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, que deberán cancelar, en montos iguales, las partes enfrentadas en este proceso, por el acompañamiento a la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de este proceso, que realizará la autoridad Comisionada para este asunto, Secretaria de Gobierno del Municipio de Popayán.

5.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que no pueden impedir u obstaculizar la realización de la diligencia de entrega, debiendo evitar dilaciones injustificadas y prestar la colaboración necesaria para que el Comisionado realice la entrega efectiva del bien inmueble citado, en la forma establecida en la Sentencia de fecha 13 de febrero de 2020, de la que forma parte integrante el Dictamen Pericial practicado por el Ingeniero Hugo Ordoñez dentro del proceso Reivindicatorio, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en los Artículos 44, 77,78,79,80 y 81 del CGP y demás normas pertinentes.

6.- COMUNICAR lo decidido por este despacho judicial al ingeniero Hugo Ordoñez, allegando copia del presente auto.

7.- NOTIFICAR esta providencia en el Estado Electrónico de este despacho judicial.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili